

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el presente proceso se encuentra suspendido mediante auto del 22 de abril de 2022. El 23 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, remitió copia del auto proferido por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**. El titular del despacho estuvo en permiso entre el 24 y el 26 de mayo de 2023. A despacho, 29 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00572 00
	Proceso	Ejecutivo.
	Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
	Demandado	Andrés Felipe Cuartas Barrera.
	Asunto	Reanuda proceso - Incorpora - Pone en conocimiento - Ordena remitir expediente.
	Auto interloc.	# 0634.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. El despacho, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., mediante providencia del 22 de abril de 2022 suspendió el proceso, dado que la parte demandante aportó evidencia del auto del 4 de abril de 2022 por medio del cual el **Centro de Conciliación Corporativos**, aceptó y dio inicio al trámite de negociación de deudas del demandado como persona natural no comerciante.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la comunicación recibida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, por medio de la cual, remitió copia del auto proferido el 16 de marzo de 2023, por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, en el que dispuso la remisión del proceso que en esa dependencia judicial se identifica con el radicado 05001-31-03-005-2021-00419-00, al **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, con destino al proceso liquidatorio que en ese despacho se identifica con el radicado 05001-40-03-013-2022-00576-00; y que procedía con “...*el levantamiento de las*

siguientes medidas cautelares, mismas que quedarán por cuenta del proceso de liquidación simplificada de los bienes del aquí demandado Cuartas Barrera, con radicado No. 05001-40-03-013-2022 0576-00, adelantado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín...” (Negrillas del texto original), entre ellas, las comunicadas por este despacho.

Tercero. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se procedió con la verificación de la información del proceso liquidatario que se estaría adelantando en el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, que se identifica con el radicado 05001-40-03-013-2022-00576-00, y encontró este despacho que de manera virtual, el 22 de febrero de 2023, a través del correo electrónico de este despacho, la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, en comunicación masiva, puso en conocimiento de las dependencias judiciales la existencia del proceso liquidatario en mención.

En auto del 08 de febrero de 2023 del proceso liquidatario con radicado 05001-40-03-013-2022-00576-00 del **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, se indicó que ante el “...fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor **Andrés Felipe Cuartas Barrera**, ante el centro de conciliación Corporativos...”, al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P., ese despacho procedía a declarar “...abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Andrés Felipe Cuartas Barrera**, identificado con cédula de ciudadanía 8.430.882, en donde figuran como acreedores reconocidos el **Scotiabank Colpatria, Itaú Corpbanca, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Finandina, Tuya S.A y el Municipio de Medellín...**”; y en el numeral séptimo de dicha providencia se indicó: “...**Séptimo.** Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes...”.

Por lo que, con ello, se confirman los motivos en los que se fundamentó el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, para la remisión del proceso 05-001-31-03-005-2021-00419-00, al **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el trámite liquidatorio en curso.**

Cuarto. Por lo anterior, considera este despacho que es necesario, de manera **oficiosa, reanudar** el presente proceso ejecutivo para tomar las decisiones correspondientes; y se estima, al tenor de lo antes enunciado, que esta agencia judicial **no tiene competencia** para continuar conociendo del presente proceso ejecutivo instaurado por la sociedad **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra del señor **Andrés Felipe Cuartas Barrera**, identificado con cédula de ciudadanía número **8´430.882**, dada la existencia del proceso liquidatario antes referido, donde además expresamente el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín** solicita la remisión de los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del demandado, conforme a lo ordenado por la normatividad vigente.

En consecuencia, se remitirá de manera virtual el expediente digital de este litigio al **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, con destino al proceso liquidatorio con radicado **05-001-40-03-013-2022-00576-00**, para lo de su competencia, conforme a lo indicado en la norma y auto antes citados; y quedarán a disposición de dicho juzgado, y para dicho proceso, las medidas cautelares decretadas en este trámite procesal. De ser pertinente, por secretaría, se oficiará a las entidades a las que se hubiere informado de dichas medidas cautelares, para que tengan conocimiento de lo aquí decidido, y adelanten las actuaciones correspondientes a su cargo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>081</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--